



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 034-2014-TCE

CASILLA **ELECTRÓNICA**
napoleonjusto@hotmail.com.

carlos67solano@yahoo.es

A: JOSÉ WILFRIDO GUARNIZO CONDOLO

Dentro del juicio electoral No. 034-2014-TCE, que sigue **JOSÉ WILFRIDO GUARNIZO CONDOLO EN CONTRA** de **JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE EL LOJA** se ha dictado lo que sigue

Quito, D.M., 22 de marzo de 2014.- Las 19h00

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

- a) Resolución No. CNE-JPE-L-2014-0045 de emitida por el Junta Provincial Electoral de Loja mediante la cual se niegan la objeción interpuesta por los peticionarios. (fs. 141 a 148 vta.)
- b) Escrito firmado por el señor Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Calvas de la Provincia de Loja, por la organización política Patria Altiva y Soberana Lista 35 y su Defensor Dr. Patricio Napoleón Morales, mediante el cual interponen el Recurso Ordinario de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución No. CNE-JPE-L-2014-0045. (1 a 4)
- c) Razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral a foja cinco (5), consta que luego del sorteo electrónico le correspondió conocer la presente causa, en calidad de juez sustanciador al Dr. Miguel Pérez y que se le asignó el número: 034-TCE-2014.
- d) Providencia de 17 de marzo de 2014; a las 12h00 mediante la cual se concede el plazo de un (1) día para que el recurrente aclare y complete su recurso; y que, la Junta Provincial Electoral de Loja remita el expediente respectivo. (fs. 6)
- e) Escrito firmado por el señor Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Calvas de la Provincia de Loja, por la organización política Patria Altiva y Soberana Lista 35 y su Defensor Dr. Patricio Napoleón Morales, mediante el cual dan

cumplimiento a lo solicitado en providencia de 17 de marzo de 2014. (fs. 8 a 12)

f) Oficio No. 263-JPEL-2014 de 18 de marzo de 2014, suscrito por la Ing. María Soledad Espinosa Izquierdo remite expediente de la Resolución No. CNE-JPE-L-2014-0045. (fs. 162)

g) Auto de 20 de marzo de 2014, las 10h00, mediante el cual el Dr. Miguel Pérez, Juez Sustanciador, admite a trámite y avoca conocimiento del recurso ordinario de apelación. (fs. 164)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS

2.1.- COMPETENCIA

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, “*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:...* 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.” (El énfasis no corresponde al texto original).

De la revisión del expediente, se colige que el recurso ordinario de apelación planteado, fue propuesto en contra de la Resolución CNE-JPE-L-2014-0045, dictada por el Junta Provincial Electoral de Loja, en la que resuelve: “**Artículo 2.-** Negar la objeción interpuesta por los peticionarios, en razón de que la contrastación de las pruebas presentadas no justifica ni trasgrede lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

Por lo expuesto este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 269 del Código de la Democracia, que se refiere a la “*Resultados numéricos*”, y con el artículo 268, *ibídem*, que prevé al presente como uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2.- LEGITIMACIÓN ACTIVA



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 244 del Código de la Democracia, "Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."

El señor Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Calvas de la Provincia de Loja, por la organización política Patria Altiva y Soberana Lista 35, ha comparecido en sede administrativa en tal calidad; y en la misma ha interpuesto el presente recurso, por lo que su intervención es legítima.

2.3.- OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

La Resolución CNE-JPE-L-2014-0045 motivo del presente recurso ordinario de apelación fue notificada en legal y debida forma, al recurrente, con fecha 10 de marzo de 2014; conforme consta en la razón sentada por la Abg. Adriana Quizhpe, Secretaria de la Junta Provincial Electoral de Loja, a fojas ciento cuarenta y ocho vuelta (fs. 148) del expediente.

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia, prevé que el recurso ordinario de apelación se interpondrá dentro del **plazo de tres días**, a contarse desde su fecha de notificación.

Del proceso consta que el recurso ordinario de apelación fue interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de marzo de 2014, conforme a razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, que obra a fojas cinco (fs. 5) del expediente.

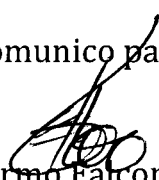
Por lo expuesto, el Recurso Ordinario de apelación presentado por el señor Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, fue interpuesto a los seis (6) días contados a partir de la notificación realizada por la Junta Provincial Electoral de Loja, deviniendo en extemporáneo.

Consecuentemente, no siendo necesario realizar otras consideraciones en derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. Negar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Arq. José Wilfrido Guarnizo Condolo, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Calvas de la Provincia de Loja, por la organización política Patria Altiva y Soberana Lista 35, por extemporáneo.
2. Notificar, con el contenido de la presente sentencia:
 - a) Al accionante en la dirección electrónica carlos67solano@yahoo.es y napoleonjusto@hotmail.com.
 - b) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el Art. 247 del Código de la Democracia;
 - c) A la Delegación Provincial Electoral de Loja en el correo electrónico danielgonzales@cne.gob.ec ;
 - d) A la Junta Provincial Electoral de Loja en el correo electrónico mariaespinoza@cne.gob.ec .
3. Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal.
4. Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec.

Notifíquese y cúmplase.-(F) Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA**; Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE**; Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ**, Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ**, Dra. Patricia Zambrano Villacrés, **JUEZ**.

Lo que comunico para los fines de Ley


Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL DEL TCE